

RESOLUCIÓN No. 02166

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2019ER99368**, de fecha 07 de mayo de 2019, la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.989.632, en su calidad de ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01937 de fecha 14 de junio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría la copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, en su calidad de ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 010.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Acta de posesión de la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, en su calidad de ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 010.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Decreto de Nombramiento del alcalde local de Engativá.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución mediante la cual se le asignan unas funciones como alcaldesa local de Engativá a la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Inventario Forestal – Resumen de los individuos arbóreos que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.*

RESOLUCIÓN No. 02166

6. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital.*
7. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para todos los individuos arbóreos, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", **para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público**, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código."*

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de junio de 2019, a la señora DIANA CATHERINNE MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 102.657.278 en calidad de AUTORIZADA de la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, en su calidad de ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9. El cual cobró ejecutoria el 18 de junio del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01937 de fecha 14 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER155921 del 11 de julio del 2019, la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, en su calidad de ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 010, dio cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 01937 de fecha 14 de junio de 2019 e informa lo siguiente:

"(...) Comedidamente se remite la información solicitada mediante auto No. 01937, para continuar con la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal y la aprobación de la compensación de las zonas verdes correspondientes al parque urbanización granjas del dorado (10-696), adjuntando:

- copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN.
- Acta de posesión de la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN.
- Decreto de Nombramiento del alcalde local de Engativá.
- Resolución mediante la cual se le asignan unas funciones como alcaldesa local de Engativá a la señora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN.
- listado de parques en la localidad para compensación de zonas verdes.
- resumen de los individuos arbóreos.
- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, paisajístico actualizado con los códigos SIGAU pendientes – ficha 1.

RESOLUCIÓN No. 02166

- Ficha Técnica de registro de los individuos arbóreos, paisajístico actualizado con los códigos SIGAU pendientes – Ficha 2. (...)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de junio de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 17-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis. **Traslado de:** 1-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 1-Fraxinus chinensis

Conservar: 1-Callistemon citrinus, 8-Cedrela montana, 5-Cytharexylum subflavescens, 4-Eugenia myrtifolia, 5-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 4-Pittosporum undulatum, 4-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 5-Tecoma stans.

Poda de estabilidad de: 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 13-Cupressus lusitanica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Salix humboldtiana

Tratamiento integral de: 3-Cedrela montana, 1-Fraxinus chinensis. **Poda de realce de:** 1-Salix humboldtiana

Concepto Técnico en atención al radicado No. 2019ER99368 con expediente No. SDA-03-2019-1284 en el que se solicita la autorización silvicultural por obra en espacio público para el desarrollo del contrato de Obra No. 249 del 2018 con el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, el cual tiene por objeto: ¿Realizar la actualización de estudios, diseños y construcción y el mantenimiento y/o dotación de parques vecinales y de bolsillo en la localidad de Engativá¿ y el radicado 2019ER155921 en el que se allegan los documentos solicitados en el AUTO No. 01937. Acta de visita MAO20190238-173-8245 del día 20 de junio del 2019. Por tanto se emite el presente concepto técnico por un total de noventa y seis (96) árboles, de los cuales cuarenta y dos (42) árboles para conservar, un (1) árbol para poda radicular, veintiún (21) árboles para poda de copa, tratamiento integral de cuatro (4) árboles, traslado de cuatro (4) árboles y la tala de veinticuatro (24) árboles. La compensación se realizará de manera mixta de acuerdo a lo establecido en el acta WR 922 del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del día 29 de abril del 2019, en la que se establece la plantación de nuevo arbolado con trece (13) individuos arbóreos y el excedente se realizará de manera económica. Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos y adelantar su manejo de manera previa a la intervención del arbolado y seguir los protocolos establecidos. Evaluación realizada para el día de la diligencia técnica bajo condiciones ambientales normales.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 39.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	13	5.692698848953528	\$4.714.215
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 02166

Consignar	SI	Pesos (M/cte)	26.15	11.45108	\$9.482.826
TOTAL			39.15	17.14378	\$14.197.041

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 132.498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$272.450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda

RESOLUCIÓN No. 02166

afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

"...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU."

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

RESOLUCIÓN No. 02166

(...) f. Alcaldías locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las alcaldías locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 02166

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”**.

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

Página 7 de 25

RESOLUCIÓN No. 02166

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019” *Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

“Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° de la norma ibídem, el cual establece: *“(…) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.(…)”*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, consideraron técnicamente viable autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 a través de

RESOLUCIÓN No. 02166

su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados mediante radicado No. **2019ER99368**, de fecha 07 de mayo de 2019.

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.498)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1284, se observa a Folio Tres (3), el recibo de pago No. 4439194, de fecha 07 de mayo de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, por concepto de Evaluación, quedando un valor pendiente por sufragar por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311)**.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 39.15 IVP'S y a 17.14378 SMLMV, equivalentes a **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.197.041)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Trece (13) individuos arbóreos** que corresponden a 5.692698848953528 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.714.215) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 26.15 IVPS, los cuales corresponden a 11.45108 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$9.482.826)** el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 922 del 29 de abril de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 9 de 25

RESOLUCIÓN No. 02166

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 17-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO**: de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR**: de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Fraxinus chinensis, que fue autorizado mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, que se encuentra ubicado en espacio público, que hace parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, en la Calle 66 No. 113 C – 75, de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION**: de Cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Callistemon citrinus, 8-Cedrela montana, 5-Cytharexylum subflavescens, 4-Eugenia myrtifolia, 5-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 4-Pittosporum undulatum, 4-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 5-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTABILIDAD**: de Cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA**: de Quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 13-Cupressus lusitanica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Salix humboldtiana, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02166

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL:** de Cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cedrela montana, 1-Fraxinus chinensis, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, ubicados en la Calle 66 No. 113 C – 75, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE:** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Salix humboldtiana, que fue autorizado mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, ubicado en espacio público, que hace parte del Contrato FDLE 249 del 2018 – Parque Granjas del Dorado, en la Calle 66 No. 113 C – 75, de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.28	5	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cajeto (Cytharexylum subflavescens) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Jazmin (Pittosporum undulatum) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
3	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.4	3	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable tratamiento integral el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) el cual conste de fertilización y control fitosanitario debido al estado físico y fitosanitario en el que se encuentra.	Tratamiento integral
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.63	5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
5	ROBLE	0.09	2.2	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.2	4	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	1.7	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Jazmin (<i>Pittosporum undulatum</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	3.5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
9	EUGENIA	0.21	2.5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
10	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.17	2.5	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	2.5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Jazmin (<i>Pittosporum undulatum</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.24	3.5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
13	ROBLE	0.15	2.5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	2.5	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
15	EUGENIA	0.1	1	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	4	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Jazmin (<i>Pittosporum undulatum</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	2	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable poda de estabilidad el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) con el fin de equilibrar el peso de la copa, contrarrestar la inclinación que presenta el fuste y mejorar la arquitectura y las condiciones físicas del árbol	Poda de estabilidad
18	EUGENIA	0.1	1	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
19	ROBLE	0.12	2.2	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
20	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.98	8	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Acacia sabanera (<i>Paraserianthes lophanta</i>) en la que se eliminen las bifurcaciones basales del árbol y se deje un único fuste, con el fin de evitar posible volcamiento de las bifurcaciones más inclinadas que pueden causar afectaciones al desarrollo de la obra o a los usuarios del parque.	Poda estructural
21	EUGENIA	0.07	1.6	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
22	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.12	2	0	Bueno	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Schefflera (<i>Schefflera actinophylla</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
23	URAPÁN, FRESNO	0.89	12	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) debido al avanzado estado de marchitez y las condiciones físicas que presenta el fuste que no se garantizan la completa estabilidad del árbol.	Tala
24	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.18	2.5	0	Regular	Costado noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
25	URAPÁN, FRESNO	1.6	16	0	Regular	Zona central del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
27	URAPÁN, FRESNO	0.89	15	0	Regular	Zona central del parque	Se considera técnicamente viable realizar poda radical al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>), en que se realice el corte de las raíces secundarias que interfieren únicamente con proceso de adecuación del parque, ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacer en un radio mayor a 1.2 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radical
28	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	2.2	0	Bueno	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.28	2.8	0	Bueno	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
30	ROBLE	0.11	1.7	0	Bueno	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
32	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	3	0	Bueno	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							vigoresidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
33	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.21	2.5	0	Malo	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) debido a su avanzado estado de marchitez que conlleva a la pérdida de las propiedades mecánicas de la madera, por lo que aumenta la probabilidad de volcamiento o desprendimiento de ramas y en este estado ya no presta servicios ambientales al entorno en el que se encuentra.	Tala
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	3	0	Bueno	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Jazmin (<i>Pittosporum undulatum</i>), debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
35	ROBLE	0.1	2.8	0	Bueno	Costado occidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
36	ACACIA JAPONESA	1.17	14	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Acacia japonesa (<i>Acacia melanoxylon</i>) debido a la altura y a la inclinación que presenta el árbol, considerando la vulnerabilidad de la especie a presentar volcamiento y también teniendo en cuenta el riesgo que representa al encontrarse en zona de alto tránsito vehicular.	Tala
37	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1.74	14	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable poda de estabilidad el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) en la que se puede la bifurcación en dirección occidental, ya que se encuentra inclinada y representa riesgo al tránsito peatonal del parque por posible desgarre.	Poda de estabilidad
38	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.69	15	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (<i>Cedrela montana</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
39	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.26	17	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (<i>Cedrela montana</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigoresidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
40	URAPÁN, FRESNO	1.7	18	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
41	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.11	18	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
42	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.53	11	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.61	13	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
44	SAUCE LLORON	0.83	9	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Sauce lloron (Salix humboldtiana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
45	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.99	17	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Nogal (Juglans neotropica) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
46	SAUCE LLORON	0.84	11	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable poda de realce el árbol de la especie Sauce lloron (Salix humboldtiana) en la que se pueden los rebrotes en la base del fuste y se mejore la arquitectura de la copa.	Poda de realce
47	SAUCO	0.92	4	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Saucó (Sambucus nigra), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
48	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.24	15	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Nogal (Juglans neotropica) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
49	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.48	8	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Eucalipto de flor (Callistemon citrinus) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
51	URAPÁN, FRESNO	1.13	18	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Urupán (Fraxinus chinensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
52	URAPÁN, FRESNO	0.42	7	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable tratamiento integral el árbol de la especie Urupán (Fraxinus chinensis) el cual conste de fertilización, control fitosanitario y poda de ramas secas debido al estado físico y fitosanitario en el que se encuentra.	Tratamiento integral
53	URAPÁN, FRESNO	0.72	15	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Urupán (Fraxinus chinensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
54	URAPÁN, FRESNO	1.75	18	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Urupán (Fraxinus chinensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
55	SAUCO	0.66	6	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
56	SAUCO	0.45	4	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
57	DURAZNO COMUN	0.47	7	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno comun (Prunus persica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
58	SAUCO	1.8	6.5	0	Malo	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y por las características físicas del fuste como	Tala



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inclinación que impiden su traslado por eventual volcamiento que conllevaría a que no sea efectivo el tratamiento.	
59	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.34	8	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable tratamiento integral el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) el cual conste de fertilización y control fitosanitario debido al estado físico y fitosanitario en el que se encuentra.	Tratamiento integral
60	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.94	16	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
61	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.42	8	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable tratamiento integral el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) el cual conste de fertilización, control fitosanitario y aplique de cicatrizante en la zona afectada del fuste.	Tratamiento integral
62	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.35	16	0	Bueno	Costado suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias y muestra buena vigorosidad, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	7	0	Malo	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	9	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	7	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
66	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.94	15	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable conservar el árbol de la especie Cedro (Cedrela montana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	7	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus	Tala



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.19	5	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	4	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	8	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	6	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	8.5	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	5	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) debido a la inclinación y a la forma del fuste ya que no se garantiza la estabilidad del árbol teniendo en cuenta la relación PAP/Altura que presenta el árbol.	Tala
74	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	10	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	9	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.55	8	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	7.5	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	5	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) debido a que se encuentra suprimido y no cuenta con el espacio suficiente para su desarrollo.	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	8	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	7	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	6	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	7	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) debido a la inclinación y a la forma del fuste ya que no se garantiza la estabilidad del árbol teniendo en cuenta la relación PAP/Altura que presenta el árbol.	Tala
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.58	10	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	10	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
85	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	8	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	6	0	Regular	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) debido a su avanzado estado de marchitez que conlleva a la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							perdida de las propiedades mecánicas de la madera, por lo que aumenta la probabilidad de volcamiento o desprendimiento de ramas y en este estado ya no presta servicios ambientales al entorno en el que se encuentra.	
87	SAUCE LLORON	1.09	8	0	Bueno	Zona central del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
88	OTRO	0.36	1.6	0	Bueno	Zona central del parque	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Palma Senegal (Phoenix reclinata), debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
89	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.05	1.5	0	Bueno	Zona central del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y la alta probabilidad de la especie a presentar volcamiento en estados de desarrollo mayor por lo que no es viable su traslado.	Tala
90	PINO LIBRO	0.05	0.7	0	Bueno	Zona central del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Pino libro (Thuja orientalis), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a sus características físicas como sus bifurcaciones dificultan realizar el traslado por eventuales desgarrares que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
91	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	5	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) debido a que se encuentra volcado y presenta interferencia directa con el diseño de la obra.	Tala
92	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	10	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de estabilidad el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) con el fin de equilibrar el peso de la copa, contrarrestar la inclinación que presenta el fuste y mejorar la arquitectura y las condiciones físicas del árbol	Poda de estabilidad
93	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	10	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de estabilidad el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) con el fin de equilibrar el peso de la copa, contrarrestar la inclinación que presenta el fuste y mejorar la arquitectura y las condiciones físicas del árbol	Poda de estabilidad
94	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	9	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	5	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 02166

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	
96	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	1.5	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
97	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.58	9	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de mejoramiento estructural el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) en la que se mejore la arquitectura de la copa teniendo en cuenta el PAP del fuste y los arboles contiguos.	Poda estructura
98	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	12	0	Bueno	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable poda de estabilidad el árbol de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) con el fin de equilibrar el peso de la copa, contrarrestar la inclinación que presenta el fuste y mejorar la arquitectura y las condiciones físicas del árbol	Poda de estabilidad
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	6	0	Bueno	Costado norienta del parque	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, y debido a la baja relación PAP/Altura dificultan realizar el traslado por eventual volcamiento que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala

ARTÍCULO NOVENO. – Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, en el que se indica que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 39.15 IVP'S, los cuales corresponden a 17.14378 SMLMV, equivalentes a **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.197.041)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Trece (13) individuos arbóreos** que corresponden a 5.692698848953528 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.714.215) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 26.15 IVPS, los cuales corresponden a 11.45108 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$9.482.826)**, el cual deberá cancelar dentro de los diez (10) Días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. - El autorizado la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 922 del 29 de abril de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Página 22 de 25

RESOLUCIÓN No. 02166

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1284, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1284, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", como saldo pendiente por sufragar, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08846 de fecha 16 de agosto de 2019** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1284 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Es importante resaltar, que en el **Acta WR 922 del 29 de abril de 2019**, en lo referente al endurecimiento de zonas verdes, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE, definirá si hay lugar a compensar por dicho concepto y la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA** con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento a la compensación por dicho concepto si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la

RESOLUCIÓN No. 02166

presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 71 No. 73 A - 44, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02166

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de agosto de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-1284

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P:	CPS: CONTRATO 20190471 DE	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/08/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2019